



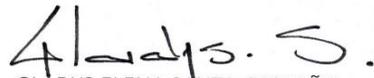
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2019-00308	SUCESIÓN	MARTA OLIVA RAMIREZ CARDONA Y OTROS	LUIS FABIO RAMIREZ RESTREPO	15/07/2021	REQUIERE PARTIDOR
2	2020-00057	VERBAL - PETICIÓN DE HERENCIA	MARTHA DEL SOCORRO AGUIRRE CASTAÑEDA	MARIA DEL SOCORRO AGUIRRE DEL RIO Y OTROS	15/07/2021	AUTORIZA NUEVA DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN
3	2021-00092	VERBAL CESACION EFECTOS CIVILES	MARIA DE LAS MERCEDES RENDON ECHEVERRY	ANDRES FERNANDO HERRERA SANCHEZ	15/07/2021	INCORPORA- COMISIONA SECUESTRO
4	2021-00108	VERBAL- UNIÓN MARITAL DE HECHO	NARCISO ANTONIO ALVAREZ OCAMPO	LUZ AMANDA OCAMPO CASTRO	15/07/2021	INCORPORA- RECONOCE PERSONERIA
5	2021-00170	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL	JOSE RICARDO GIL VERA	PAULA FERNANDA MARTINEZ LOPEZ	15/07/2021	INADMITE DEMANDA

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 51

[HOY, 19 DE JULIO DE 2021, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@ceja.cendoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)


GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Consecutivo auto	No.0789
Radicado	05376318400120190030800
Proceso	Sucesión
Demandantes	MARTA OLIVA RAMIREZ CARDONA Y OTROS
Causante	LUIS FABIO RAMIREZ RESTREPO
Asunto	Requiere partidor

El despacho, en atención a lo dispuesto por el numeral quinto del art.509 del C. G del P., requiere a la apoderada de la parte demandante quien funge como partidora en el presente asunto, para que rehaga el trabajo de partición de conformidad con la normatividad aplicable, esto es, el art.1393 del C. C, en concordancia con el art. 1343 ibidem, lo anterior teniendo en cuenta que en el trabajo partitivo allegado no se conformó el lote de hijuelas correspondientes a la adjudicación y partición de la partida única del pasivo inventariado, tal y como se le indicó en providencia del 21 de mayo hogañó.

Se concede un término adicional de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1062ab7bf39a3246855bb9a6b492dbf4ee553e99ccc7828fb4239148d1a1a5f**

Documento generado en 16/07/2021 02:14:33 p. m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	No. 0788
Radicado	0537631840012020-0005700
Proceso	Verbal - Petición de Herencia
Demandante	MARTHA DEL SOCORRO AGUIRRE CASTAÑEDA
Demandada	MARIA DEL SOCORRO AGUIRRE DEL RIO Y OTROS
Asunto	Autoriza nueva dirección de notificación

En atención al memorial que antecede a este auto, allegado por la apoderada de la parte demandante, se tendrá en cuenta la nueva dirección que se informa para efectos de notificación de la parte demandada, esto es, **Carrera 17 N°26-26 del Municipio de La Ceja – Antioquia**, la cual en todo caso deberá realizarse de conformidad con el art. 292 c.g.p en concordancia con inciso final del artículo 6 del decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1680b9c79f01372f4d070aebcb4fa5c44550ef18d918374fe66986fe20575c83**

Documento generado en 16/07/2021 02:13:47 p. m.



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, dieciséis quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	798
DEMANDANTE	MARIA DE LAS MERCEDES RENDON ECHEVERRY
DEMANDADO	ANDRES FERNANDO HERRERA SANCHEZ
PROCESO	VERBAL CESACION EFECTOS CIVILES
RADICADO	053763184001-2021-00092-00
ASUNTO	INCORPORA- COMISIONA SECUESTRO

Se incorpora al expediente constancia de que la medida cautelar de embargo sobre el establecimiento de comercio Cascos y Accesorios La Ceia, se encuentra perfeccionada. Para efectos de materializar el secuestro, se ordena comisionar al Inspector de Policía del Municipio de la Ceja. Líbrese el despacho comisorio en tal sentido con los anexos correspondientes. Entiéndase concedida la facultad de subcomisionar y de nombrar secuestre.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a00ee308135a88fc2acce085f27b6e4befd184ecdd7e16443c938019cc6480**

Documento generado en 16/07/2021 04:53:29 PM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA
La Ceja, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	787
DEMANDANTE	NARCISO ANTONIO ALVAREZ OCAMPO
DEMANDADO	LUZ AMANDA OCAMPO CASTRO
PROCESO	VERBAL - UMH
RADICADO	05376 31 84 001-2021-00108-00
ASUNTO	INCORPORA- RECONOCE PERSONERIA

Se incorpora al expediente, la contestación que en termino presenta la demandada LUZ AMANDA OCAMPO CASTRO.

En ese orden, se reconoce personería jurídica para actuar en representación de la demandada OCAMPO CASTRO al abogado LUIS FERNANDO RAMIREZ BERNAL portador de la T.P. 36867 del CSJ, en los términos del poder a él conferido.

Se advierte que la escritura pública Nro. 971 del 05 de junio de 2009 presentada como prueba documental se encuentra incompleta, por lo cual deberá allegar nuevamente este documento al expediente.

Por secretaria, dese el traslado respectivo a las excepciones propuestas por la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae966be0f3cbbcfbec380af135fa9e7d0c60fd49d4cc584bdbfdc223c2ec348f**

Documento generado en 16/07/2021 04:52:25 PM



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA

La Ceja, Quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

ADMISORIO	0782
PROCESO	Liquidación Sociedad Conyugal
RADICADO	05376 31 84 001 2021 00170-00
DEMANDANTE	JOSE RICARDO GIL VERA
DEMANDADO	PAULA FERNANDA MARTINEZ LOPEZ
ASUNTO	Inadmite demanda

De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 90 *ibídem*, y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

1. Deberá allegar los registros civiles de nacimiento, tanto de la parte demandante como demandada.
2. Teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones indica que el medio donde debe ser notificada la demandada es a través del WhatsApp, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto referido, esto es, informar como obtuvo dicho canal de notificación.
3. Deberá allegar constancia del envío de la demanda y de sus anexos a la demandada, así como del escrito con el que pretenda subsanar los defectos acá señalados, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al abogado JORGE HERNANDO ACEVEDO CARDONA, portadora de la T.P 120.497 del C. S de la J., para efectos de representar a la parte demandante, en virtud del amparo de pobreza concedido al demandante.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1960b3a8592c556000c58c42c32ab68dfa0e84c81665a89cc028be1843472c0c**

Documento generado en 16/07/2021 02:13:01 p. m.